CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por la apoderado especial de la entidad Bancaria demandante, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien tiene facultad para recibir, conforme al artículo 5 de la Escritura Publica No. 8300 del 12 de octubre de 2017, corrida en la Notaria38 del Circulo de Bogotá D.C., allegado con el escrito de terminación del proceso y coadyuvado por el apoderado de la parte demandante. **No Hay embargo de remanentes**.-Sírvase proveer.

Se deja constancia que la presente providencia se profiere bajo la modalidad de "Trabajo en Casa"**.** Debido a la pandemia que padece el País denominada COVID.19, habiéndose declarado la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, en todo el territorio nacional De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
Ginebra, Valle, 24 de junio de 2021.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: FELIPE ALBERTO HENAO SANABRIA
RADICACION No. 76-306-40-89-001-2019-00253-00
CON SENTENCIA-

AUTO INTERL No.001

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ginebra, Valle, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada especial de la entidad Bancaria demandante, Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados.

Revisado el memorial, encuentra el Despacho que se ajusta a los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, la apoderada tiene facultad expresa para recibir, conforme al artículo 5 de la Escritura Publica No. 8300 del 12 de octubre de 2017, corrida en la Notaria38 del Circulo de Bogotá D.C., allegado con el escrito de terminación del proceso y coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, no se advierte embargo de remanentes.

Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra el señor FELIPE ALBERTO HENAO SANABRIA conforme el art.461 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el señor FELIPE ALBERTO HENAO SANABRIA, identificado con la C.C. No. 6.010.212, en cuentas corrientes, ahorros, depósitos a término, en las siguientes Entidades Bancarias: DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BCSC, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA y BBVA. Para lo cual se librará los oficios correspondientes a dichas entidades, a fin de que dejen sin ningún valor el oficio circular No. 942 del 31 de julio de 2019, por medio del cual se les notifico dicha medida. - Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO, del vehículo automotor, distinguido con la placa No. DEO-970, de propiedad del demandado **FELIPE ALBERTO HENAO SANABRIA**, identificado con la C.C. No. 6.010.212, inscrito en la Secretaria de Transito de Cali-Valle- Valle, para lo cual se oficiará a dicha oficina a fin de que sirva proceder de conformidad. El Despacho se abstiene de librar el respectivo oficio, toda vez que la medida no se materializo.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado “GABIPAN.”, con matrícula mercantil No. 63787, ubicado en la Calle 6 No.1-09 de Ginebra- Valle del Cauca, propiedad del demandado FELIPE ALBERTO HENAO SANABRIA, identificado con la C.C. No. 6.010.212. Para lo cual se librará oficio a la Cámara de Comercio de Buga, Valle. - El Despacho se abstiene de librar el respectivo oficio, toda vez que la medida no se materializo. -

QUINTO: En firme esta providencia ARCHIVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

SEXTO: La firma de la presente providenciase realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado No. **080,** de hoy **25 de junio de 2021,** siendo las **7:00 A.M.**
La Secretaria,

_

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ